

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA DE 100 MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA LA RED
ASISTENCIAL DE ÑUBLE ENTRE SERVICIO DE SALUD ÑUBLE Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA TRASPASO
DE FONDOS A LA SDT USACH**

SANTIAGO, 26/05/21 - 3322

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación, la Resolución Exenta 1C/N° 1188 de 2021 del Servicio de Salud Ñuble y las Resoluciones 6, 7 y 8 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 9 de septiembre de 2020 se suscribió un Convenio de Prestación de Servicios "Programa de 100 Médicos para la Red Asistencial de Ñuble, dirigido a Médicos Cirujanos, regidos por el artículo 18 del Decreto 507/1990 del Ministerio de Salud, artículo 9 de la Ley 19.684, por la Ley 19.378 o por la Ley 15.076, para desempeñarse en el Servicio de Salud Ñuble año 2020", entre el Servicio de Salud Ñuble y la Universidad de Santiago de Chile por medio del cual la Universidad de obliga a la formación del profesional Henry Alonso Yovera Arroyo para la especialidad de Medicina Interna.

b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

c) Que se encomendará la administración de los fondos percibidos en virtud del convenio individualizado en el considerando primero a la SDT USACH, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución N° 54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Prestación de Servicios "Programa de 100 Médicos para la Red Asistencial de Ñuble, Dirigido a Médicos Cirujanos, Regidos por el artículo 18 del Decreto 507/1990 del Ministerio de Salud, artículo 9 de la Ley 19.684, por la Ley 19.378 o por la Ley 15.076, para desempeñarse en el Servicio de Salud Ñuble año 2020", entre el Servicio de Salud Ñuble y la Universidad de Santiago de Chile respecto del profesional Henry Alonso Yovera Arrollo, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

PROGRAMA DE 100 ESPECIALISTAS PARA LA RED ASISTENCIAL ÑUBLE

En Chillán, a 9 de septiembre de 2020, entre **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.607.000-2, representado por su Director don **RICARDO SÁNCHEZ OPAZO**, cédula nacional de identidad N° **8.281.390-K**, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 502, de la ciudad de Chillán, en adelante "**El Servicio**", por una parte, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rut N° **60.911.000-7**, persona jurídica del giro de su denominación, representada por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° **6.704.920-9**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, de la ciudad de Santiago, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" o "**PROVEEDOR**", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Ñuble ha desarrollado un "PROGRAMA DE 100 MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA LA RED ASISTENCIAL DE ÑUBLE, DIRIGIDO A MÉDICOS CIRUJANOS, REGIDOS POR EL ARTÍCULO 18° DEL DECRETO 507/1990 DEL MINISTERIO DE SALUD, ART. 9° DE LA LEY 19.664, POR LA LEY 19.378 O POR LA LEY 15.076, PARA DESEMPEÑARSE EN EL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, AÑO 2020".

En el marco de dichos programas, se han seleccionado profesionales para que se especifiquen o subespecialicen en diferentes áreas de la medicina.

En virtud de lo anterior, la Universidad se compromete a ingresar al o los profesional(es) a que se refiere este convenio, a sus programas regulares pertinentes.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, "El Servicio" envuaga a "La Universidad" que imparta Programas de Título de Especialistas o Subespecialistas a Médicos Cirujanos. El encargo que por este acto se acuerda se refiere al profesional singularizado en el presente convenio.

"La Universidad" acepta el encargo a que se refiere esta cláusula y se obliga a la formación del profesional a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los programas por cada especialidad o subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

TERCERO: En conformidad a este Convenio, "El Servicio" se compromete a pagar directamente a "La Universidad" por cada participante en el Programa de Especialización o Subespecialización, un monto por concepto de arancel que se definirá anualmente, previa firma del presente Convenio y su aprobación mediante su Resolución Aprobatoria.

Los valores del arancel se reajustan anualmente según acuerdo de la ASOFAMECH.

CUARTO: El profesional beneficiario de este Convenio, en relación a los programas de título de especialista o subespecialista, los aportes de aranceles y los periodos de formación, es:

Nombre:	Henry Alonso Yovera Arroyo
Cédula de Identidad N°	26.127.657-7
Especialidad:	Medicina Interna
Periodo:	Desde el 01-08-2020 hasta el 31-07-2023
Arancel anual y matrícula año 2020:	\$7.448.682 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos)

QUINTO: Los pagos que según se establece en la cláusula precedente, se efectuarán en el plazo estipulado en la ley 21.131 contado desde que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

SEXTO: Considerando el tiempo que dura las especialidades señaladas precedentemente, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será de **3 años**.

No obstante lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que las prestaciones materia del presente contrato se han iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Programa de Formación de los profesionales funcionarios del Servicio de Salud requiere.

SÉPTIMO: "La Universidad" informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Esto se traduce en el envío de un informe semestral, incorporando en él situaciones especiales como postergaciones y retrasos de la Formación que pudiesen presentarse de manera particular.

En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio de Salud, la Universidad cumplirá con el programa de especialización o subespecialización con posterioridad al cierre del programa académico respectivo.

En caso de abandono del programa de especialización o subespecialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la "La Universidad", se deberá informar al Servicio en conformidad con sus reglamentos.

El mayor gasto derivado del retraso en la ejecución del Programa de Especialización o Subespecialización, por causa imputable al profesional, será de cargo de éste, sin responsabilidad para el Servicio. A modo de ejemplo, constituirán causas imputables al profesional la no asistencia regular a clases (salvo por licencia médica), bajo rendimiento, que importe retraso académico, u otras que calificará el Servicio.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Chillán, acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

NOVENO: La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N°241 del Ministerio de Educación de fecha 9 de agosto de 2018. La personería de don Ricaro Sánchez Opazo para representar al Servicio de Salud Ñuble, consta en el Decreto Afecto N° 16 del Ministerio de Salud de fecha 14 de agosto de 2020.

Hay firmas.

2. AUTORIZÁSE el traspaso de fondos percibidos por el Servicio de Salud Ñuble, en virtud del presente convenio a la SDT-USACH Limitada, para efectos de su administración.

3. IMPÚTASE los percibidos al amparo del presente convenio al centro de costo 83, Ítem I737 para aranceles e Ítem I131 para matrículas.

4. IMPÚTASE el gasto que se origina por lo dispuesto en la presente Resolución al centro de costo 83, ítem G265.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/EGA/DPG

Distribución:

- 1.- Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.
- 1.- SDT
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central
- 1.- Memo STD N°7076/2021